



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1642
EXPED. RAD. N° 2021-0030

Procede el Despacho a resolver sobre la antecedente solicitud de Acumulación de demanda de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], remitida por el apoderado judicial de la Sociedad **INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **FERNANDO CANCINO RESTREPO** y dirigida en contra del señor **CÉSAR DAVID JARAMILLO MONTOYA**, al trámite ejecutivo que en este mismo juzgado se adelanta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 y ss., 463 y 468 ib., por lo que habrá de admitirse la solicitud de acumulación, el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor y los documentos base de recaudo ejecutivo, para efectos de una eventual oposición a los mismos.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°- ORDENAR la Acumulación de la presente demanda ejecutiva hipotecaria impetrada por la Sociedad **INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S.**, y dirigida en contra del señor **CÉSAR DAVID JARAMILLO MONTOYA**, al trámite ejecutivo singular virtual que en este mismo juzgado adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, radicado bajo partida N° 2021-0030

2°- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **CÉSAR DAVID JARAMILLO MONTOYA** y a favor de la Sociedad **INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1°- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA y TRES PESOS M/CTE (\$6'943.563.00) como capital representado en la Escritura Pública N° 553 de octubre 19 de 2017, otorgada por la Notaría Única del Circulo de San Pedro V., y remitida electrónicamente con la demanda para su cobro ejecutivo.

2.2°.- Más los intereses de mora sobre la suma de capital, generados desde el día 5 de enero de 2021, los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente si a ello hubiere lugar.

3°.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor **CÉSAR DAVID JARAMILLO MONTOYA** con CC N° 1.116.239.154, el cual figura registrado con **Matrícula Inmobiliaria** N° 373-120341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle y cuyos linderos se dan por reproducidos en el presente Auto. Para tal efecto, líbrese atento oficio dirigido a esa entidad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo referido y expidan con destino a este Despacho la certificación correspondiente.



3.1°.- Una vez allegada la certificación con el embargo registrado, COMISIONÉSE al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE, para que realice la diligencia de secuestro indicada, facultándolos para que subcomisionen, designen al secuestre, lo posesionen y le fijen los honorarios a que haya lugar, debiéndose dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 49 de la Ley 1564 de 2012.

4°.- NOTIFÍQUESE este Auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el *Numeral 1° del Art. 463 del C.G.P.*, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente. Cítese oportunamente.

5°.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, remita o haga entrega real y material de los documentos base de recaudo ejecutivo.

6°- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. KEVIN MARTINEZ OSPINA** portador de la T.P N° 336.320 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 093	
Fecha: <u>DICIEMBRE 13 DE 2021</u>	
Hora: <u>8:00 a.m.</u>	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	